

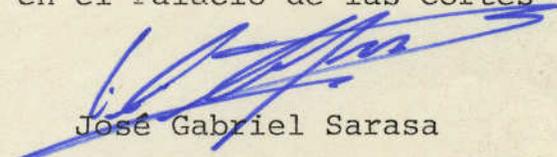
Reunida en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, el Consejo Parlamentario de Navarra ha adoptado el siguiente acuerdo:

1°. Aprobar el texto del acuerdo que se incorpora como anexo en relación al proyecto de Decreto-Ley preautonómico vasco.

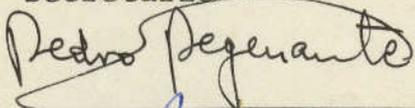
2°. Acordar que el Consejo Parlamentario de Navarra declina la decisión de incorporar o no a Navarra en el Consejo General del País Vasco, una vez que el referido texto preautonómico entre en vigor, con lo que la decisión se remite al órgano foral competente.

3°. Mantener como acuerdo reservado el punto segundo, hasta que pueda hacerse público tras la promulgación del Decreto-Ley preautonómico vasco.

Firmado en el Palacio de las Cortes

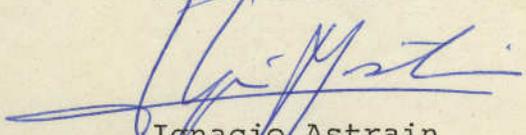

José Gabriel Sarasa
Presidente,

Pedro Pegenaute
Secretario

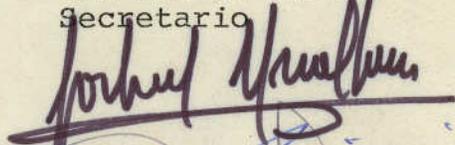


Manuel Trujo

Julio García


Ignacio Astrain

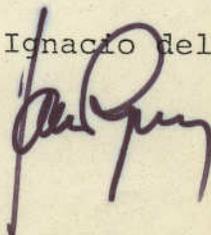
Gabriel Urralburu
Secretario



Jesús Aizpún

José Luis Monge

Jaime Ignacio del Burgo



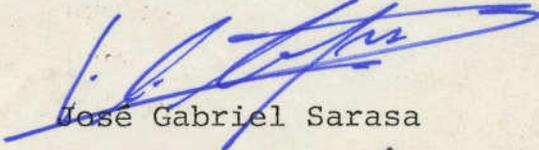
Reunido en Madrid, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y siete, el Consejo Parlamentario de Navarra ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar el texto del acuerdo que se incorpora como anexo en relación al proyecto de Decreto-Ley preautonómico vasco.

2º. Acordar que el Consejo Parlamentario de Navarra declina la decisión de incorporar o no a Navarra en el Consejo General del País Vasco, una vez que el referido texto preautonómico entre en vigor, con lo que la decisión se remite al órgano foral competente.

3º. Mantener como acuerdo reservado el punto segundo, hasta que pueda hacerse público tras la promulgación del Decreto-Ley preautonómico vasco.

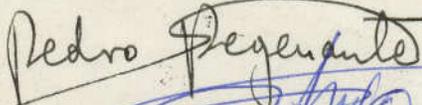
Firmado en el Palacio de las Cortes

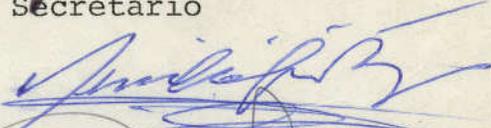

José Gabriel Sarasa

Presidente,

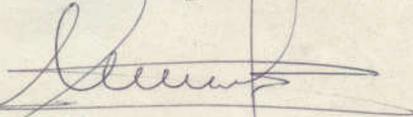
Pedro Pegenaute
Secretario


Gabriel Urralburu
Secretario

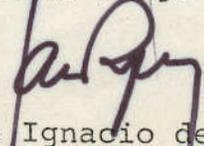

Manuel Irujo


Jesús Aizpún


Julio García


José Luis Monge


Ignacio Astrain


Jaime Ignacio del Burgo

CONSEJO PARLAMENTARIO DE NAVARRA

El Consejo Parlamentario de Navarra ha estudiado el proyecto de Decreto-Ley para la implantación de un régimen de preautonomía para el País Vasco y ha llegado por consenso, al siguiente acuerdo:

Primero.- Considera el Consejo Parlamentario que la mención que en el proyecto de Decreto-Ley preautonómico vasco se realiza en sentido de que la incorporación o no de Navarra al Consejo General del País Vasco se lleve a cabo mediante la decisión del "órgano foral competente" requiere una disposición complementaria de rango legal adecuado que faculte al Gobierno para concretar de acuerdo con la Diputación Foral de Navarra los siguientes extremos:

- a) Determinación de cual sea el órgano foral competente para acordar la referida decisión,
- b) Necesidad de acuerdo del órgano foral.
- c) Ratificación del pueblo navarro mediante referendum, en el caso de que la decisión del órgano foral sea favorable a la incorporación.

Segundo.- Habiendo llegado a un acuerdo respecto a las condiciones antedichas, el Consejo Parlamentario de Navarra, manifiesta que no existe por su parte inconveniente alguno para que el proyecto de Decreto-Ley preautonómico vasco en su redacción actual pueda tramitarse por el Gobierno a efectos de su promulgación legal, si así lo estima oportuno.

Tercero.- La validez del presente Acuerdo queda supeditada a la aceptación de las formaciones políticas PSOE, UCD y PNV, - defender en el proyecto constitucional una disposición adicional relativa a Navarra por la que se introduzca el mismo mecanismo -- previsto para la incorporación de Navarra en el Consejo General - Vasco, en sustitución del artículo 129 del actual borrador constitucional.

Madrid, 30 de Diciembre de 1.977

[Handwritten signatures in blue ink]

Pedro Peregante

[Other illegible signatures]

GRUPO SOCIALISTA DEL SENADO

Las diferencias se señalan con este hológrafo

ENMIENDA A LA DISPOSICION ADICIONAL

La Constitución reconoce y garantiza los derechos forales históricos de (las provincias) de Alava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. ⁽¹⁾ ^{(2) Navarra y} cuya reitengración y actualización, en su caso, se llevará a ca-
 bo ⁽³⁾ ^{por acuerdo} entre las máximas instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno, (a través del Estatuto.) ^(3 bis)

(4) La Disposición abrogatoria debe ir aquí.

El Estatuto de Autonomía elaborado en la forma establecida en el párrafo anterior, asumirá las competencias que para las comunidades autónomas establecen los artículos con-
 cordantes de esta Constitución ⁽⁵⁾ y la incorporación definitiva ⁽⁶⁾ de los derechos históricos al ordenamiento jurídico, en el ámbito general del título octavo.

El Estatuto así elaborado será sometido al referendun de los territorios afectados y al voto de ratificación de las Cortes Generales. Tras su aprobación por éstas será promulgado como ley.

(7) En ningún caso quedará leñora de la foralidad de Alava y Navarra

(8) Su modificación se ajustará al mismo procedimiento.

ESTATUTO DE GERNIKA

El Estatuto de Gernika es la expresión articulada de la Comunidad vasca reunida con aplicación del texto constitucional. Tropieza con los límites que le impone la Constitución. Podría ser mejor. Todo lo humano es mejorable. Pero es lo bastante bueno para que los vascos lo voten. A su amparo y con su aplicación va a establecerse el núcleo inicial de la Comunidad vasca con arreglo a un texto articulado que asegura derechos y posibilidad de ejercitarlos.

El título preliminar constituye un instrumento jurídico que sea expresión de nacionalidad vasca para acceder a su autogobierno.

Queda integrada esta Comunidad por Alava, Guipuzcoa y Vizcaya. Navarra tendrá derecho a formar parte de la misma por acuerdo del Parlamento Foral de Navarra y referendun en el que haya voto afirmativo de la mitad más uno de los que participen en él.

Si Navarra no pasa a formar parte de la Comunidad, ésta se reserva el derecho de establecer convenios con Navarra sobre los temas que ambas entidades acuerden.

La bandera vasca será la bicrucífera y el euskera tendrá carácter de lengua oficial en Euzkadi como el castellano, en términos de estricto bilingüismo.

Se menciona la Real Academia de la Lengua Vasca -Euskaltzaindia- como institución consultiva oficial en lo referente al euskera. Se regulan las relaciones que respecto al idioma vasco mantenga esta Comunidad con los restantes países de lengua vasca.

En el Estatuto se regulan la composición y las competencias y poderes del País Vasco.

Entre las competencias se detallan los temas de demarcaciones territoriales; organización institucional; régimen local; derecho civil; bienes de dominio público; agricultura y ganadería; pesca y aprovechamientos hidráulicos; asistencia social; tutela de menores y penitenciarios; organización farmacéutica; investigación científica; cultura; instituciones relacionadas con las bellas artes y artesanía; patrimonio monumental; archivos bibliotecas y museos; cámaras agrarias y de la propiedad; cofradías de pescadores; cámaras de comercio, industria y navegación; colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas; nombramiento de notarios; cooperativas y mutualidades; actividades económicas; crédito corporativo, público y territorial; cajas de ahorro; comercio interior; bolsas de comercio; política industrial; ordenación del territorio; urbanismo y vivienda; transportes dentro del país; obras públicas; carreteras y caminos; deportes y turismo; estadística y espectáculos; política infantil, juvenil, femenina y de la tercera edad; ecología; expropiación forzosa; crédito, banca y seguros; régimen minero y energético; legislación penitenciaria y laboral; propiedad intelectual e industrial; pesas y medidas; transportes; administración de justicia; defensor del pueblo; enseñanza en todos sus niveles y grados; el régimen de la policía autónoma; sanidad y seguridad social; comunicaciones; radio, prensa y televisión y en general todos los medios de comunicación social y la posibilidad de celebrar convenios con otras comunidades autónomas.

Claro es que todas esas actividades han de desarrollarse dentro de los moldes constitucionales y respetando las facultades que competen al Estado.

El detalle de estas aplicaciones nos obligaría a transcribir los 45 artículos del Estatuto, su disposición adicional y las nueve disposiciones complementarias. No hemos tratado en las líneas que preceden más que de dar una idea de cuál es el Estatuto del País Vasco, sobre qué temas y facultades van a ejercer sus poderes las autoridades autonómicas y el conjunto de todas las prescripciones que refleja la existencia

de una comunidad vasca dotada de propio autogobierno.

Ni que decir tiene que el ejercicio de los poderes autónomos será la mejor prueba de la existencia, del carácter y de la significación del Estatuto de Gernika que va a ser propuesto a la aprobación del país a través de un referendun.

Hacemos votos por el resultado positivo de este referendun y llamamos a todos los vascos de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya a que dándose cuenta de la responsabilidad histórica que el Estatuto entraña, voten afirmativamente y con su voto pongan en vigor el Estatuto Vasco.

La Disposición Adicional reza así: "La aceptación del régimen de autonomía que se establece en el presente Estatuto no implica renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que como tal le hubieren podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico".



Senado

DISPOSICION ADICIONAL

La Constitución reconoce y garantiza los Derechos históricos Forales de Alava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya, cuya reintegración, en su caso, y actualización se llevarán a cabo por acuerdo entre las Instituciones representativas de dichos territorios y el Gobierno.

A este efecto se derogan, en cuanto pudieran suponer abrogación de tales derechos, las Leyes de 25 de Octubre de 1.839, 21 de Julio de 1.876 y demás disposiciones abolicionarias.

El Estatuto de Autonomía así elaborado para la incorporación de los Derechos Forales al Ordenamiento Jurídico, deberá sujetarse a las materias previstas en los artículos 146 y apartado segundo del 149 del presente texto Constitucional, y será sometido a referéndum de los territorios afectados y al voto de ratificación de las Cortes Generales y, en caso de ser ulteriormente aprobado, será promulgado como ley. En ningún caso podrá ser lesionada la foralidad actualmente vigente de Alava y de Navarra.

Su modificación se acomodará a este mismo procedimiento.

De Burgo ha presentado cinco enmiendas. Se copian a
continuación

- nº 959 — — — (no copia la justificación)
- " 970 — — — "
- " 971 — — — "
- " 974 — — — "
- " 975 — — — "

Vamos a hacer un breve examen de las cinco

nº 959 - la copia del acuerdo adoptado por unanimidad por el Consejo de Navarra y la Diputación Provincial para poder ejercer todos los poderes que se han incluido en la nº 979 de los Señores Vireyes que sepa así:

— (no copia la justificación)

nº 970 El anterior con adición del precepto de la unidad ~~institucional~~ constitucional

nº 971 El precepto actual que mereció el rechazo del Consejo Provincial y la Diputación (y el pueblo)

nº 974 Lengua enmendada. Finalidades esenciales: separar para poder separar a Navarra de la Unión Vasca y Colegio electoral propio para Navarra, separado del resto del país Vasco.

nº 975 Cambio de voto simple — mayoría de los votantes establecido en la 974 en voto cualificado — mayoría de cuerpo electoral —

Sea una enmienda aceptable por nosotros el la 971, que creemos haber mejorado de la nº 979

Kater Math EAZ
~~Selindig~~ P.IV.V.

~~Keluz~~

~~Tri D. Bumpes~~
(P.J.E) P50E

~~A. Mares~~ U.C.D. ~~[Signature]~~ UCO

~~[Signature]~~

[Signature]
EPEI

~~[Signature]~~
EKA

~~[Signature]~~
P.E. & Fushad - EPK

~~[Signature]~~
P.T.E.

Jan Jose de Paula
O.R.T.

Mr. Yr. rudi de Hardu

En los mismos términos se considera definitivamente derogada la Ley de 21 de julio de 1876.

3. Asimismo quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta Constitución.

DISPOSICION FINAL

Esta Constitución entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto en el «Diario Oficial». Se publicará en todas las lenguas de España.